

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 66/2004, de 8 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Decreto 122/1999, de 4 de noviembre, modificado por los Decretos 65/2002, de 6 de junio y 9/2003, de 6 de febrero; el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 123/1999, de 11 de noviembre, modificado por los Decretos 65/2002, de 6 de junio y 11/2003, de 6 de febrero; y el Catálogo de Juegos, Aprobado por Decreto 129/1999, de 17 de noviembre, modificado por el Decreto 10/2003, de 6 de febrero.

La Ley de Cantabria 4/1998, de 2 de marzo, del Juego, aprobada en el ejercicio de las competencias exclusivas atribuidas a la Comunidad Autónoma por el artículo 24.25 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, fue desarrollada, al amparo de su disposición final primera, por los Decretos 122/1999, de 4 de noviembre, 123/1999, de 11 de noviembre y 129/1999, de 17 de noviembre, que respectivamente aprobaron el Reglamento del Juego de Bingo, el de Máquinas Recreativas y de Azar, y el Catálogo de Juegos, a su vez modificados por los Decretos mencionados.

Desde la consideración del sector del Juego como un ámbito socioeconómico muy dinámico, y expuesto a un abanico amplio de factores, como son el avance de la tecnología, las demandas del propio sector, así como las necesidades que se van detectando en la práctica cotidiana, resulta necesario una nueva modificación de los textos normativos que regulan la materia.

En ese sentido, a través del presente Decreto, en cuanto a la regulación del Juego del Bingo, entre las modificaciones llevadas a cabo merecen destacar la sustitución de la modalidad de «Bingo Acumulado» por la de «Prima de Bingo», la modificación del porcentaje de distribución de premios y el establecimiento de un período de conservación de las actas de las partidas.

Por lo que se refiere a la normativa de máquinas recreativas, se modifica la documentación a conservar en el local, y se suprime la obligación de presentar el justificante del pago del I.A.E. que se acompañaba a la solicitud de autorización de instalación de máquinas de tipo «B», en bares, cafeterías y bares-restaurantes.

En su virtud, cumplidos los trámites establecidos en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, previo informe de la Comisión Regional de Juego, a propuesta del Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 8 de julio de 2004,

DISPONGO

Artículo 1.

En el Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por el Decreto 122/1999, de 4 de noviembre, la Disposición Adicional Primera pasa a denominarse Disposición Adicional, se deroga la Disposición Adicional Segunda y se modifican los artículos 21.2 y 26.1, que quedan como sigue:

Artículo 21. Puestos de trabajo

2.- Vendedor-locutor.

Realizará la venta directa de los cartones y la recaudación de su importe, que entregará junto con los cartones sobrantes al Cajero. En su turno de locutor, pondrá en funcionamiento la máquina extractora de bolas cuando se inicie la jugada, leerá en voz alta el número de la bola según el orden de salida, apagará la máquina al finalizar el juego y entregará a los jugadores los importes de los premios de línea y bingo.

Cuando un vendedor no realice la labor de locución, podrá colaborar en otras funciones propias de su categoría laboral dentro de la Sala, como la comprobación de cartones y el pago de los premios.

Artículo 26.- Admisión de jugadores.

1.- El Servicio de Admisión de la Sala registrará, en la primera asistencia a la misma de cada visitante, bien de forma manual o en soporte de sistema informático, los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio, número del DNI o documento oficial suficientemente acreditativo y fecha. Deberá también contenerse la previsión para la anotación de las fechas de sucesivas visitas a la sala.

Artículo 2.

1.- Se modifica el artículo 27.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 123/1999, de 11 de noviembre, que queda como sigue:

Artículo 27.- Extinción y revocación de la autorización de explotación e instalación.

2.- Se revocará la autorización de explotación e instalación en los casos siguientes:

a) Por cancelación de las inscripciones en las correspondientes secciones del Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Por sanción de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Juego de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Por impago de los tributos generados por el desarrollo de la explotación de las máquinas y de la tasa fiscal sobre el juego.

d) Por impago del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el caso de que la empresa este obligado a ello.

e) Por comprobación de falsedades, irregularidades o inexactitudes esenciales en alguno de los requisitos exigidos o en la documentación aportada.

2.- En el artículo 31 del citado Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar se suprime el apartado 3 y se modifica el apartado 1, que queda como sigue:

Artículo 31.- Documentación a conservar en el local.

1.- En todo momento deberán encontrarse en el local donde estén instaladas y explotadas las máquinas, los siguientes documentos:

a) Autorización del local para explotar máquinas recreativas y de azar.

b) Hojas de reclamaciones, debidamente diligenciadas y en modelo que determinará la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo. Las reclamaciones que se asienten deberán reflejar los datos de identificación del reclamante y su firma, sin cuyo requisito carecerán de valor. La hoja original de la reclamación deberá ser remitida antes de las 48 horas al Servicio de Control de Juegos de Azar.

c) Un ejemplar del presente Reglamento.

3.- En el artículo 41.1 del citado Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar se suprime la letra d).

Artículo 3.

1.- En el punto «11. Poker sin Descarte», epígrafe «V. Reglas del Juego», apartado «4. Desarrollo del juego», del Catálogo de Juegos, aprobado por Decreto 129/1999, de 17 de noviembre, se inserta como párrafo tercero el siguiente texto:

«Cuando se utilice un barajador automático, los naipes se distribuirán en lotes de cinco cartas para cada mano.»

2.- En el punto «13. Bingo» del citado Catálogo de Juegos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sustituye la modalidad de «Bingo Acumulado» por la de «Prima de Bingo».

3.- En el punto «13. Bingo» del citado Catálogo de Juegos, epígrafe «II. Elementos», se modifica el párrafo primero del elemento «Bolas», se incluye el elemento «Premios», se sustituye el elemento «Obtención del premio acumulado» por el de «Prima de Bingo», se incluye el elemento «Pago de premios» y se modifican los apartados b) y c) del elemento «Actas de las partidas», que quedan como sigue:

Bolas.- El juego de bolas estará compuesto por 90 unidades, teniendo cada una de ellas inscrito en su superficie, de forma indeleble, el correspondiente número, que habrá de ser perfectamente visible a través de los aparatos receptores de TV. Sólo podrán utilizarse bolas previamente homologadas por el órgano competente y en el

caso de aparatos de bingo neumático, cada juego de bolas deberá ser cambiado cada tres mil partidas como máximo, o bien se procederá al cambio antes de ese límite cuando se descubra que alguna de esas bolas no están en condiciones. El cambio de un juego de bolas por otro deberá hacerse constar en el libro de actas, que se define en el apartado actas de las partidas.

Premios.- El dinero obtenido por la venta de cartones y destinado a premios, quedará en poder del Cajero, afecto al pago de los mismos dentro de la propia sala, de la que no podrá ser sacado salvo en virtud de las órdenes de la autoridad gubernativa o judicial u organismo competente en materia de juegos, que motivadamente podrá disponer, asimismo, su intervención o inmovilización.

La cantidad a distribuir en premios en cada partida o sorteo consistirá en el 65 por 100 del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos.

La cuantía de los premios señalados en el párrafo anterior se determinará como sigue:

- Línea: 8 por 100 del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos en cada partida.

- Bingo: 55 por 100 del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos en cada partida.

- Prima de Bingo.- La dotación destinada a este premio se formará por la detracción continuada de un 2 por 100 del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos en cada partida.

Obtención del premio Prima de Bingo.

1.- La Prima de Bingo consiste en la obtención de un premio adicional para el jugador o jugadores que resulten premiados en el Bingo Ordinario, independientemente de éste, siempre que el número de bolas extraído hasta la consecución del premio no supere el número de bolas máximo que se determina en el apartado 2 b) de este epígrafe.

Cuando un jugador o jugadores sean agraciados con el premio correspondiente a Prima de Bingo, se les otorgará también el correspondiente al Bingo Ordinario.

2.- Límite de bola y escala de Premios.

La cuantía del premio prima de bingo se realizará en función de las compras anuales de cartones que las salas de bingo realizan con la Administración, tomando como referencia las realizadas a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de acuerdo con el cuadro siguiente:

COMPRAS ANUALES		PREMIOS PRIMA DE BINGO
Hasta	6.010.121,04 euros	150-300-500-750-1.000 euros
Más de	6.010.121,04 euros	300-500-750-1.000 euros

Este premio entrará en funcionamiento en la partida inmediatamente siguiente a aquella en la que se alcance el importe del premio que cada sala haya determinado de acuerdo con la escala anterior.

Cada sala de bingo, dentro de una misma sesión, podrá ofertar a los jugadores cualquiera de sus premios prima de bingo posibles, siempre que el premio establecido en cada momento haya sido concedido.

El importe que cada sala de bingo destine para el abono del premio Prima de Bingo, de acuerdo con los diferentes importes establecidos por ésta, deberá reflejarse por escrito en el Libro de Actas de la sala, y anunciarse al público en el acto de la entrega del último premio de esta modalidad otorgado en la sala. A tales efectos, dicho importe deberá permanecer inalterable en tanto que por el responsable de la sala de bingo se opte por otro de los importes establecidos. De todo ello se informará a los jugadores presentes en la sala y se dejará constancia en el Libro de Actas, señalando el número de partida de la sesión en que se produce tales circunstancias.

El Jefe de Mesa, al comienzo de cada partida, anunciará la cantidad destinada al Premio Prima de Bingo y los incrementos de bola sucesivos de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente.

b) Se otorgará el premio adicional de Prima de Bingo cuando se cante bingo con la bola quincuagésima o infe-

rior en su orden de extracción. No obstante lo anterior, si una vez alcanzado el importe máximo del premio prima de bingo, ningún jugador hubiera obtenido el premio con el límite máximo establecido en el punto anterior, se procederá a incrementar el límite de extracción en una bola por cada una de las partidas sucesivas hasta conceder el premio «Prima de Bingo».

En el supuesto de que haya varias combinaciones ganadoras, se repartirá el premio entre todos los ganadores.

c) Una vez alcanzado el importe máximo del Premio de Prima, y en tanto se otorga el mismo, se seguirá detrando el citado porcentaje del 2%, destinándose al pago de ulteriores premios de esta modalidad.

d) El personal de la sala de bingo anunciará a los jugadores cuando el premio Prima de Bingo se halle disponible y el número máximo de extracción de bolas en virtud del cual podrá concederse el premio de esta modalidad.

e) Para conocimiento e información de los jugadores y visitantes, se dispondrá en la sala de los medios suficientes, a fin de que éstos puedan estar informados, al menos, del número y orden de bolas extraídas, de la cuantía del principal del premio de Prima de Bingo, de las cantidades acumuladas de la prima en juego, del número de bolas por las que se otorgará el premio, así como de cualquier otro dato que mediante la correspondiente Orden de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo se establezca.

Para el oportuno control y vigilancia por el Servicio de Control de Juegos de Azar se incluirán en el Libro de Actas los apartados que sean necesarios para reflejar los datos de esta modalidad de juego. A tal fin, quedarán reflejados los importes detrados en cada partida, así como los importes acumulados hasta que se otorga el Premio de Prima de Bingo. También se hará constar, el número de bolas extraídas con el que se completó el cartón premiado y el número de partidas acumuladas en que se concedió.

Pago de Premios.- Para garantía de los jugadores, el premio de Prima de Bingo se entregará en una bandeja diferente a la del premio del Bingo Ordinario de esa partida, con justificante detallado del número de partidas acumuladas y la cuantía del premio concedido. Un duplicado de este justificante se adjuntará al cartón premiado junto con el impreso donde se refleja el orden de salida de bolas y el número de serie del cartón premiado.

Queda prohibido complementar las cuantías de los premios establecidos, con cualquier cantidad de dinero o pago en especie, de cualquier naturaleza, así como establecer aproximaciones, reintegros o cualquier otra clase de premios distintos a los regulados en el presente epígrafe, con independencia de la forma de retribución de los mismos. No tendrán la consideración de complementos o premios prohibidos, los detalles u objetos de valor simbólico que, en concepto de atención, puedan las empresas entregar a los clientes.

Los premios de línea y bingo se abonarán en efectivo metálico, quedando prohibida su sustitución total o parcial por premios en especie. No obstante, el pago en metálico de estos premios podrá ser sustituido por la entrega de un cheque librado contra la cuenta corriente de la empresa, previa solicitud o conformidad del jugador, salvo cuando la suma a abonar exceda de la cuantía de tres mil euros, que en todo caso deberá pagarse mediante la entrega de un cheque cruzado nominativo.

Si el cheque o talón nominativo resultase impagado en todo o en parte, el jugador podrá dirigirse al Órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria en reclamación de la cantidad adeudada. Este Órgano, una vez comprobada la autenticidad del talón y el impago de la deuda, concederá a la empresa que hubiera librado el efecto un plazo de tres días para depositar la cantidad adeudada, la que se entregará al jugador.

Si no lo hiciere, este Órgano efectuará el pago al jugador con cargo a la fianza de la empresa, haciendo en su Resolución expresa reserva de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder a las partes.

Para poder tener derecho a cantar las jugadas premiadas que se definen el presente Catálogo durante la celebración de una partida, es preciso que todos los números del cartón premiado que forman la combinación ganadora hayan sido extraídos en esa determinada partida, independientemente del momento en que se haya completado la combinación. Además para el premio de línea será necesario que la jugada no haya sido ya cantada por otro jugador durante la extracción de las bolas anteriores. Si hubiera más de una combinación ganadora, esto dará lugar al reparto del importe de los premios entre los jugadores que la hayan cantado. En ningún caso podrán aceptarse reclamaciones una vez que los premios hayan sido asignados.

Los premios se pagarán a la terminación de cada partida previa la oportuna comprobación y contra le entrega de los correspondientes cartones, que habrán de presentarse íntegros y sin manipulaciones que puedan inducir a error. Los cartones premiados se acompañarán al acta de la sesión.

No serán tenidas en cuenta las observaciones o reclamaciones que formulen sobre errores en el anuncio de los números, después de que los premios hayan sido asignados.

Actas de las partidas.-

b) Las actas se extenderán en libros encuadernados y foliados que serán sellados y diligenciados por el organismo competente de la Comunidad Autónoma y entregados a los titulares junto con el permiso de apertura de la sala, y posteriormente cuando las necesidades lo requieran, debiendo guardarse y custodiarse al menos durante un año y medio desde la fecha de su emisión. No obstante, en los que constase alguna reclamación pendiente de resolver, se mantendrá su conservación hasta que sobre ella haya recaído la oportuna resolución, haya adquirido firmeza y conste fehacientemente que ésta ha sido debidamente cumplimentada.

Cuando se disponga de sistema informático para la confección de las actas de las sesiones de juego, el papel continuo o de otro tipo que se utilice en las impresoras deberá reunir las mismas características que las exigidas para los folios del Libro de Actas, y en este caso el libro de confección manual pasará a tener la concepción de «auxiliar».

c) En el encabezamiento del acta se hará constar la diligencia de comienzo de la sesión, la fecha y la firma del Jefe de Mesa, insertándose a continuación por cada partida los siguientes datos: Número de orden de la partida, serie o series, precio y número de los cartones vendidos, cantidad total recaudada, cantidades pagadas por línea, bingo o prima de bingo, debiendo quedar constancia de los números de los cartones premiados bien en el propio acta o bien en el documento de constancia del orden de salida de bolas. Al terminar la sesión se extenderá la diligencia de cierre, que firmará el Jefe de Mesa.

4.- En el punto «13. Bingo» del citado Catálogo de Juegos, se modifica el párrafo sexto del epígrafe «III. Reglas del Juego», que queda como sigue:

III. Reglas del Juego (Párrafo sexto).

Iniciado el juego, el vendedor-locutor lo interrumpirá cuando algún jugador cante la jugada de línea o bingo en voz alta. Acto seguido se entregará el cartón premiado al vendedor. Este, una vez recibido, comunicará el número de cartón premiado al personal de mesa, quien procederá a su comprobación, mientras coloca el cartón matriz en el sistema de vídeo o cualquier otro medio electrónico o informático homologado. Esta operación se repetirá con todos aquellos cartones cantados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Destino de cantidades del Bingo Acumulado

a) A partir de la entrada en vigor de la modalidad del premio de «Prima de Bingo», queda suprimido el anterior

premio de «Acumulado», por lo que estará prohibido detraer cantidades del producto de la venta de cartones para seguir manteniendo dicha modalidad.

b) Las cantidades acumuladas por cada sala de bingo hasta el cierre de la sesión del día anterior a la entrada en vigor del premio «Prima de Bingo, se destinarán a premios. A este fin, se dotará con 150 euros cada premio de «Prima de Bingo», con cargo a las cantidades del total de acumulado mas reserva, hasta su total desaparición. Para su exacto control se hará constar en el Libro de Actas, la cantidad de Acumulado y de reserva que a la terminación de la sesión del día anterior a la entrada en vigor del premio de Prima tiene cada sala, así como las sucesivas dotaciones que se destinen a integrar el premio Prima de Bingo que se otorgará al jugador o jugadores que resulten ganadores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Destino de las cantidades acumuladas del premio «Prima de Bingo» en caso de cierre de una sala de bingo

En los casos de cierre de una sala de bingo por cualquier circunstancia, las cantidades acumuladas para el pago del premio «Prima de Bingo» deberán ponerse a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda para su ingreso en la Cuenta General de Ingresos del Gobierno de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto se opongan al contenido del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de julio de 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Miguel Angel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO,
José Vicente Mediavilla Cabo

04/8711

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 68/2004, de 8 de julio, por el que se modifica el Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

La Disposición Transitoria Primera del Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, establece un plazo máximo de dos años, a contar desde su entrada en vigor, para que las Federaciones y los Clubes Deportivos de Cantabria debidamente constituidos e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria adapten sus Estatutos, Reglamentos y Normas de funcionamiento interno a lo dispuesto en el citado Decreto.

La coincidencia de la expiración de dicho plazo con la celebración de elecciones en todas las Federaciones Deportivas de Cantabria y en un elevado número de Clubes está dificultando sensiblemente el cumplimiento en plazo de la obligación de adaptación normativa, por lo que se considera necesaria la modificación de la referida Disposición Transitoria.

A tal efecto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 e) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Turismo y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 8 de julio de 2004,